



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 03 de diciembre del presente año, el C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene **LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Marco Aurelio Rosales Saracco, Ricardo del Rivero Martínez y Eduardo Solís Nogueira: Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículos 82, fracción I, inciso a) dispone que corresponde a este Poder Legislativo Local, la facultad para aprobar y modificar el Presupuesto de Egresos del Estado y decretar las contribuciones para cubrirlo. El Presupuesto de Egresos del Estado, es el resumen de gastos probables para un ejercicio fiscal y que resultan de la propia actividad estatal para proveer a la población de mínimos de bienestar y la satisfacción de los servicios públicos, cumpliendo así uno de los objetivos de su naturaleza, en él, igualmente deberán tomarse en consideración las participaciones y subsidios federales, en su caso.

La Ley de Egresos del Estado, contempla la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, así como las normas tendentes a integrar de manera proyectiva, las erogaciones que la propia función estatal requiere en su actividad constitucional y legal. En la ejecución del gasto público, las diferentes Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública, deben, en términos legales, realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas que se derivan del mismo, así como a los objetivos y metas previstas con base a la programación que ha sido aprobada y que forman parte de aquél.

Los organismos autónomos, por autorización de la Ley, deberán de manera homóloga, sujetarse a las disposiciones que regulan el gasto público, mirando, desde luego, que en el ejercicio de sus facultades no se contravengan los ordenamientos legales aplicables al ejercicio financiero del Estado.

SEGUNDO.- En fecha 30 de noviembre del año en curso, de conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 98, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado hizo llegar a esta Soberanía, las iniciativas que contienen los Proyectos de Leyes de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2014, en las cuales, se incluyen el presupuesto respectivo así como el análisis de las políticas de ingresos, por lo que, conforme a la obligación legal de esta la Dictaminadora, se procedió al análisis de la iniciativa correspondiente a la Ley de Egresos, que tendrá vigencia en el Estado de Durango durante el ejercicio fiscal 2014.

TERCERO.- En cumplimiento al artículo 30, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el día 03 (tres) de diciembre del



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

año en curso, compareció ante este Poder Legislativo, la Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, a fin de exponer y compartir los aspectos más sobresalientes de las iniciativas que en su oportunidad envió el Titular del Poder Ejecutivo a esta Representación Popular, relativas a los ingresos y egresos que mediante Ley deberán tener vigencia en el ejercicio fiscal 2014, reunión en la que se expusieron diversos comentarios y explicaciones respecto de las políticas que la Administración Pública Estatal instrumentará, con el propósito de allegarse de recursos en base a los diversos conceptos que integrarán la hacienda pública durante el citado ejercicio, así como la forma en que se distribuirá el Presupuesto de Egresos, refiriendo desde luego, los mecanismos jurídicos y administrativos mediante los cuales se recaudarán los ingresos que permitan materializar la función estatal a través del ingreso programado.

CUARTO.- La Iniciativa que se analizó, refiere que el presupuesto público debe corresponder en forma natural a la expansión de la infraestructura con la que cuenta el Estado, para crear condiciones que permitan el desarrollo económico y el empleo, generando oportunidades de progreso, reduciendo los desequilibrios regionales y abatiendo la pobreza. Los principios sobre los cuales se sustenta la propuesta que se revisa, descansan primordialmente en la responsabilidad fiscal, entendida como la congruencia que debe existir entre el ingreso y el egreso; la rentabilidad social y el equilibrio regional, forman parte de los principios referidos, pues el gasto público debe privilegiar un máximo de beneficio social, tomando en consideración el contexto regional que caracteriza a nuestro Estado; los anteriores principios deben ser en forma natural afianzados en el ejercicio del principio fundamental de rendición de cuentas y transparencia en el manejo honesto y responsable en el ejercicio de los recursos públicos, como una exigencia relevante de la sociedad actual.

QUINTO.- Es importante destacar que en la iniciativa, los objetivos de la Política de Gasto, son planteados conforme a las exigencias sociales de desarrollo; dichos objetivos, a juicio de esta Soberanía, deberán en todo caso, fortalecer la seguridad e impartición de justicia para un Durango en armonía; contribuir a crear condiciones que promuevan el crecimiento económico y el empleo, con visión regional; ampliar las oportunidades de progreso para todos los duranguenses; expandir la infraestructura para impulsar la inversión en el Estado; avanzar en la conformación de un gobierno transparente y de resultados, garantizar las aportaciones de recursos estatales en los programas de inversión pública concurrente para aprovechar íntegramente los beneficios de la inversión federal en infraestructura y obra pública, priorizar la continuidad de proyectos y obras que materialicen los objetivos planteados en los programas de mediano y largo plazo, permitiendo su concreción, y desde luego, tomar en consideración la opinión de los duranguenses, que a través de instrumentos de consulta pública, han generado orientaciones rumbo a fines concretos.

SEXTO.- Con la publicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en diciembre de 2008, se creó el marco institucional para desarrollar de manera gradual los criterios que rigen la contabilidad gubernamental en los tres niveles de gobierno, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La Ley General de Contabilidad Gubernamentales de observancia obligatoria para las Entidades Federativas; así, conforme al horizonte para su instrumentación, el Gobierno del Estado de Durango, en su Presupuesto de Egresos del 2014, se



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

mantiene el compromiso gubernamental con continuar con el proceso de apertura, transparencia y la rendición de cuentas como factores de legitimidad en la toma de decisiones, reflejando las nuevas normas que en materia contable emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) para tales efectos.

El diseño de este nuevo marco metodológico supone la revisión y reestructuración de los modelos contables a nivel nacional en base a los elementos técnicos y normativos emitidos por el CONAC, entre los cuales se encuentran los clasificadores presupuestarios.

Atendiendo a esta disposición superior de carácter nacional, con la reforma integral a nuestro marco constitucional local, publicada en el mes de agosto pasado, queda establecido en el artículo 159 la obligación de determinar el presupuesto de egresos del estado con base en los resultados obtenidos recurriendo para ello a la evaluación del desempeño de las políticas públicas.

El objetivo de la misma consiste en garantizar que los recursos públicos sean manejados por los distintos entes públicos siempre ajustados a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad, todo esto con el fin último de cumplir con la obligación social que tienen todas las instancias de gobierno de satisfacer los objetivos a los que fueron destinados.

Como resultado de la implantación de tales procesos, en anexo a la iniciativa de Ley de Egresos que se presenta para el ejercicio fiscal 2014, se integran las matrices de indicadores de resultados de los programas ejecutados por Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, especificando que dichos elementos programáticos son consecuencia de la etapa preparatoria y de diseño, que contempla el planteamiento, utilizando para ello la metodología de marco lógico, de programas de gobierno y su correspondiente expresión como matrices de indicadores de resultados.

En la iniciativa de Ley de Egresos en análisis se observa la utilización del Clasificador Funcional del Gasto; emitido por el CONAC el pasado 15 de diciembre de 2010, esta clasificación, agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los entes públicos.

Así mismo presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, identificando el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignen para alcanzar éstos.

Con base a esta nueva normatividad, sociedad y gobierno obtendrán diversos beneficios: se garantiza la transparencia y una mejor rendición de cuentas, al propiciar mayor exactitud en la medición de los resultados de la gestión fiscal, se contará con información clara, oportuna, veraz y confiable, sustentada en criterios y principios armonizados, que permitirá mejorar la calidad de las decisiones para administrar las finanzas públicas, al disponer de datos pertinentes será factible realizar con mayor oportunidad y confiabilidad el seguimiento de la asignación de recursos.

SÉPTIMO.- Atendiendo a la clasificación por objeto del gasto, emitido por el CONAC, el análisis de la composición del presupuesto para el 2014 refleja que 9,849.2 millones de pesos se destinarán a cubrir los servicios personales. En



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

relación con el estimado para 2013. Este comportamiento, básicamente, es consecuencia de los incrementos a las remuneraciones del personal de magisterio costeadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y el incremento en las percepciones de los servidores públicos de los tres poderes.

Por concepto de gasto de operación en servicios generales y materiales y suministros, se pretende erogar 892.47 millones de pesos, monto que representa el 3.3% presupuesto consolidado; al gasto de inversión en la adquisición de mobiliario y equipo de administración, equipo de cómputo y de tecnologías de la información, y activos intangibles de 117.58 millones de pesos; para inversión pública, se destinarán 7,960.66 millones de pesos, los cuales representan un incremento del 89.2% con relación al ejercicio del año 2013, correspondiendo el mismo a un 29.7% del presupuesto total; en erogaciones previstas por el Gobierno del Estado para cubrir los Subsidios, las Ayudas Sociales, las Pensiones y Jubilaciones; y los donativos importan la cantidad de 8,197.92 millones de pesos. Dentro del marco de las Ayudas Sociales; se destinan 394.14 millones de pesos para ayudas sociales a personas; 213.19 millones de pesos para becas y programas de capacitación; 13.85 millones de pesos impulsan a instituciones de enseñanza; 35.75 millones de pesos se destinan a actividades académicas; 35.57 millones de pesos a instituciones sin fines de lucro y las ayudas por desastres naturales y otros siniestros cuentan con una reserva de 37 millones de pesos.

Los recursos destinados a las entidades paraestatales cuyas actividades institucionales se encuentran orientadas a fomentar el desarrollo de los municipios, al equipamiento de las corporaciones policiacas y la formación profesional de sus integrantes, al impulso del desarrollo económico, el fomento a la producción y comercialización agropecuaria, el desarrollo hidroagrícola y el fomento forestal, la regulación y aprovechamiento del agua, la ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado, la construcción, ampliación y mantenimiento, captación, purificación y distribución de agua potable, la prestación de servicios colectivos y personales de salud, servicios de protección social para personas en situación económica extrema, actividades sociales relacionadas con la distribución y dotación de alimentos y bienes básicos, servicios de residencias a personas de la tercera edad, servicios prestados a grupos con necesidades especiales: niños, personas con capacidades diferentes, mayores de 60 años y diversos grupos vulnerables, la prestación de servicios en especie o ayuda para cubrir los costos de una vivienda, fomentar la cultura y la recreación entre la sociedad, la prestación de servicios educativos, dando viabilidad financiera a las nuevas universidades tecnológicas y politécnicas, fortaleciendo la educación media superior, ascienden a 4,864.02 millones de pesos.

Las asignaciones presupuestarias para el Poder Legislativo ascienden a 193.12 millones de pesos, mientras que se propone asignarle al Poder Judicial la cantidad de 311.21 millones de pesos; las asignaciones presupuestarias a los organismos autónomos como el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, tanto para sufragar el gasto de operación de esa institución como para el financiamiento a partidos políticos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales y la Universidad Juárez del Estado de Durango, importan la cantidad de 1,328.52 millones de pesos. Dicho monto incluye el costo del financiamiento público a los partidos políticos.

Las participaciones que se transfieren a los municipios del Estado, representan un componente de primordial importancia del gasto público del 2014 por su impacto



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

en sus finanzas públicas. Por este concepto se propone erogar, en el marco de la legislación vigente, 1,848.60 millones de pesos, que equivalen al 6.9% del presupuesto.

Por último, a fin de cubrir el costo financiero de la deuda pública directa del Gobierno del Estado para el 2014, se destinarán 345.14 millones de pesos, los cuales captan el 1.3% del presupuesto total.

OCTAVO.- En términos del estudio realizado, la Comisión, consideró indispensable dejar asentado, que en virtud de que la ley que se expida resultará de vital importancia para la implementación de los registros contables armonizados en los términos de la ley, el Estado deberá coordinarse con los gobiernos municipales, a efecto de lograr contar con un marco contable armonizado, cumpliendo el deber de implementar las decisiones vía la adecuación de su marco reglamentario y procedimental administrativo contable, así como dar cumplimiento a cada uno de los compromisos que en el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deban ser cumplidos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 96

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, verificación, seguimiento, medición y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2014, el mismo se realizará conforme a las disposiciones de este ordenamiento y de las demás normas legales aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, deberán alinear los objetivos, prioridades, estrategias y metas anuales de los programas presupuestarios a su cargo, con los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, de conformidad con las prevenciones establecidas en la Ley de Planeación del Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables.

Los Titulares de las Dependencias, Directores Generales, Directores Administrativos o sus equivalentes en las Entidades, serán directamente responsables de que se cumplan las disposiciones contenidas en esta Ley, y en las demás disposiciones legales aplicables en la materia.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen. En el ejercicio del gasto deberán alinear sus objetivos, prioridades, estrategias y metas anuales a los establecidos en los planes y programas presupuestarios de corto, mediano y largo plazo que dirijan su actuación de acuerdo a la naturaleza de sus fines.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Ley: La Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal del Año 2014.

II. Presupuesto: El Presupuesto contenido en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal del Año 2014.

III. Poderes: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Libre y Soberano de Durango.

IV. Organismos Autónomos: Organismos constitucional y legalmente autónomos como son: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas y la Comisión Anticorrupción.

V. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y de Administración.

VI. Contraloría: La Secretaría de Contraloría.

VII. Dependencias: Las referidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

VIII. Entidades: Aquellas que se establecen en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

IX. Monitoreo: La función continua de recopilación sistemática de datos sobre Indicadores predefinidos para proporcionar a las Dependencias y Entidades el avance y el logro de los objetivos así como de la utilización de los Fondos asignados.

X. Nueva Gestión Pública: Modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión que pone énfasis en los resultados sin dejar de observar los procedimientos que busca crear resultados concretos de la acción pública, encaminado a valorar lo realmente obtenido y que genera información adecuada para transformar los procesos de creación de valor público.

XI. Presupuesto basado en Resultados: Conjunto de actividades y herramientas objetivas que permiten apoyar las decisiones presupuestarias que incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos con la finalidad de mejorar la calidad del gasto, la mejora de los bienes y servicios públicos y promover la transparencia y rendición de cuentas.

XII. Sistema de Evaluación del Desempeño: Es el método con el que se realiza el seguimiento y la evaluación sistemática bajo la óptica de los resultados. Debe brindar información para valorar objetivamente lo realizado, proporcionando los



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

elementos necesarios para tomar decisiones sobre los procesos y programas en marcha, reforzándolos o modificándolos, asignando o reasignando los recursos, de ser necesario.

XIII. Programa presupuestario: Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos con el fin de que se produzcan bienes o servicios públicos destinados al logro de resultados socialmente relevantes; al tiempo que identifica su alineación con los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo, las actividades específicas realizadas por las Dependencias y Entidades para la producción de bienes o servicios públicos, y las unidades responsables que participan en su ejecución.

Artículo 3. La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones de la Ley para efectos administrativos y establecer las medidas para su correcta aplicación, así como para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal en las Dependencias y Entidades.

Las medidas que la Secretaría dicte en uso de la facultad conferida en el párrafo anterior, se harán del conocimiento de las Dependencias y Entidades para que procedan a su estricta aplicación.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos, estas facultades las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias, para que sean aplicadas en lo que no se contraponga con los ordenamientos legales que los rigen.

Artículo 4. Cuando se presenten iniciativas de Ley o Decreto ante el Congreso del Estado, se deberá acompañar a las mismas un dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal, siempre y cuando se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Creación de Dependencias, Entidades o impacto en la estructura de las mismas, por la creación o modificación de unidades administrativas.

II. Creación o modificación de programas presupuestarios de las Dependencias y Entidades; y

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público estatal.

En aquellas iniciativas de Ley o Decreto que se presenten por el Titular del Poder Ejecutivo, el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal se formulará por la Secretaría.

Asimismo, la Secretaría elaborará dicho dictamen en los anteproyectos de reglamentos, decretos y acuerdos que se sometan a consideración del Titular del Poder Ejecutivo, cuando se presente alguno de los supuestos establecidos en las fracciones que anteceden.

Los Poderes, cuando así proceda, formularán en el ámbito de sus competencias el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal y para tal efecto, podrán solicitar la opinión de la Secretaría.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

En todos los casos, cuando la iniciativa o anteproyecto tenga un impacto en el presupuesto, se deberá señalar la fuente de financiamiento factible de los nuevos gastos.

Artículo 5. La Secretaría, para la dictaminación de la evaluación sobre el impacto presupuestal de las iniciativas y anteproyectos respectivos, podrá solicitar la información necesaria, así como otros datos que faciliten su emisión.

La Secretaría emitirá recomendaciones sobre las disposiciones del ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestal estatal, cuando así lo considere.

En los Poderes Legislativo y Judicial, las atribuciones anteriores las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo II Del Presupuesto de Egresos y su Distribución

Artículo 6. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango para el Ejercicio 2014 se asignará de acuerdo a la siguiente distribución por Poderes:

PODER	PRESUPUESTO
PODER LEGISLATIVO	193,118,355
PODER JUDICIAL	311,210,356
ORGANISMOS AUTONOMOS	1,328,517,495
PODER EJECUTIVO	19,558,965,757
ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL	13,897,591,943
ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL	5,661,373,814
EROGACIONES GENERALES	5,373,475,540
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	1,848,604,987
APORTACIONES A MUNICIPIOS	1,617,472,757
PROVISIONES ECONOMICAS	60,510,052
EROGACIONES NO SECTORIZABLES	911,608,721
DEUDA PUBLICA	345,143,004
PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION	590,136,019
PRESUPUESTO DE EGRESOS	26,765,287,503

Artículo 7. De acuerdo con la Clasificación Funcional, conforme a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se ejercerá durante el Ejercicio 2014 conforme a la siguiente distribución:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

FINALIDAD	FUNCION	PRESUPUESTO
1000 GOBIERNO		2,635,731,219
	1100 LEGISLACION	193,118,355
	1200 JUSTICIA	664,007,327
	1300 COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO	295,964,034
	1400 RELACIONES EXTERIORES	6,643,480
	1500 ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	506,871,965
	1700 ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	767,598,841
	1800 OTROS SERVICIOS GENERALES	201,527,217
2000 DESARROLLO SOCIAL		16,442,191,938
	2100 PROTECCION AMBIENTAL	625,080,636
	2200 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1,498,457,739
	2300 SALUD	1,953,798,840
	2400 RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	364,856,013
	2500 EDUCACION	11,532,367,866
	2600 PROTECCION SOCIAL	458,497,590
	2700 OTROS ASUNTOS SOCIALES	9,133,254
3000 DESARROLLO ECONOMICO		3,876,143,598
	3100 ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	361,897,319
	3200 AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	646,101,503
	3400 MINERIA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCION	72,007,594
	3500 TRANSPORTE	2,642,391,308
	3700 TURISMO	55,413,294
	3800 CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION	98,332,580
4000 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES		3,811,220,748
	4100 TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	345,143,004
	4200 TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO	3,466,077,744
PRESUPUESTO DE EGRESOS		26,765,287,503

Artículo 8. De acuerdo con la Clasificación Económica, conforme a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se ejercerá durante el Ejercicio 2014 conforme a la siguiente distribución:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CONCEPTO	PARCIAL	PRESUPUESTO
GASTO CORRIENTE		16,550,369,684
SERVICIOS PERSONALES	9,788,698,052	
MATERIALES Y SUMINISTROS	281,354,906	
SERVICIOS GENERALES	611,114,628	
PENSIONES Y JUBILACIONES	30,013,884	
SUBSIDIOS CORRIENTES	5,839,188,214	
GASTO DE CAPITAL		7,960,659,776
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	117,576,947	
INVERSION PUBLICA	3,906,893,206	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	2,318,716,866	
APORTACIONES	1,617,472,757	
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS		345,143,004
AMORTIZACION E INTERESES	345,143,004	
OTRAS NO CLASIFICABLES		1,909,115,039
PARTICIPACIONES	1,848,604,987	
PREVISIONES	60,510,052	
PRESUPUESTO DE EGRESOS		26,765,287,503

Artículo 9. De acuerdo con la Clasificación por Objeto del Gasto, conforme a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se distribuirá durante el Ejercicio 2014 de la manera siguiente:

CONCEPTO	PRESUPUESTO
SERVICIOS PERSONALES	9,849,208,104
MATERIALES Y SUMINISTROS	281,354,906
SERVICIOS GENERALES	611,114,628
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	8,187,918,964
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	117,576,947
INVERSION PUBLICA	3,906,893,206
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,466,077,744
DEUDA PUBLICA	345,143,004
PRESUPUESTO DE EGRESOS	26,765,287,503

Artículo 10. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango conforme a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se ejercerá durante el Ejercicio 2014 de acuerdo con la siguiente Clasificación por Capítulo, Concepto y Partida:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CAP.	CONCEPTO	PARTIDA	PRESUPUESTO
10000	SERVICIOS PERSONALES		9,849,208,104
11000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE		5,189,923,171
		11300 SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	5,189,923,171
12000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO		136,634,708
		12100 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	123,478,623
		12200 SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	1,606,685
		12300 RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARACTER SOCIAL	11,549,400
13000	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		1,524,745,344
		13100 PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIO	94,054,625
		13200 PRIMA VACACIONAL DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	1,347,624,082
		13400 COMPENSACIONES	83,066,637
14000	SEGURIDAD SOCIAL		1,026,294,486
		14100 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	437,342,503
		14200 APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA	211,851,419
		14300 APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	282,778,790
		14400 APORTACIONES PARA SEGUROS	94,321,774
15000	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS		1,224,622,306
		15100 CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	35,386,044
		15200 INDEMNIZACIONES	9,000,000
		15300 PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	38,963,428
		15400 PRESTACIONES CONTRACTUALES	656,449,789
		15900 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	484,823,045
16000	PREVISIONES		60,510,052
		16100 PREVISIONES DE CARACTER LABORAL, ECONOMICA Y DE SEGURIDAD	60,510,052
17000	PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS		686,478,037
		17100 ESTIMULOS	686,478,037
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS		281,354,906
21000	MATERIALES DE ADMINISTRACION EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES		70,740,452
		21100 MATERIALES	15,046,028
		21200 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	1,599,892
		21300 MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO	4,764
		21400 MATERIALES UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	14,086,395
		21500 MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL	2,825,167
		21600 MATERIAL DE LIMPIEZA	13,896,460
		21700 MATERIALES Y UTILES DE ENSEÑANZA	854,899
		21800 MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACION DE BIENES Y PERSONAS	22,426,847
22000	ALIMENTOS Y UTENSILIOS		93,227,475
		22100 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	91,549,831
		22200 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES	344,394
		22300 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	1,333,250
23000	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION		131,173
		23300 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	21,502
		23400 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ADITIVOS, CARBON Y SUS DERIVADOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	628



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CAP.	CONCEPTO	PARTIDA	PRESUPUESTO
		23500 PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	12,214
		23700 PRODUCTOS DE CUERO, PIEL, PLASTICO Y HULE ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	91,829
		23900 OTROS PRODUCTOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	5,000
	24000 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION		13,238,506
		24100 PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	184,672
		24200 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	702,667
		24300 CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	207,094
		24400 MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	1,093,525
		24500 VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	574,786
		24600 MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	3,627,408
		24700 ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	3,313,219
		24800 MATERIALES COMPLEMENTARIOS	683,852
		24900 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	2,851,283
	25000 PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO		10,652,674
		25100 PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	160,200
		25200 FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS	210,447
		25300 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	3,265,972
		25400 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	3,593,372
		25500 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	3,024,000
		25600 FIBRAS SINTETICAS, HULES PLASTICOS Y DERIVADOS	133,605
		25900 OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	265,078
	26000 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		84,232,447
		26100 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	84,231,747
		26200 CARBON Y SUS DERIVADOS	700
	27000 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS		5,426,370
		27100 VESTUARIO Y UNIFORMES	3,500,165
		27200 PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	252,303
		27300 ARTICULOS DEPORTIVOS	1,076,268
		27400 PRODUCTOS TEXTILES	180,216
		27500 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	417,418
	28000 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD		15,500
		28200 MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA	3,500
		28300 PRENDAS DE PROTECCION PARA SEGURIDAD PUBLICA Y NACIONAL	12,000
	29000 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES		3,690,309
		29100 HERRAMIENTAS MENORES	722,996
		29200 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	466,615
		29300 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION EDUCACIONAL Y RECREATIVO	81,036
		29400 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	955,387
		29600 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1,074,433
		29700 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	17,484
		29800 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	256,009
		29900 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE OTROS BIENES MUEBLES	116,349
	30000 SERVICIOS GENERALES		611,114,628
	31000 SERVICIOS BASICOS		104,939,231
		31100 ENERGIA ELECTRICA	64,807,613
		31200 GAS	2,960,685
		31300 AGUA	3,653,827
		31400 TELEFONIA TRADICIONAL	10,536,123
		31500 TELEFONIA CELULAR	8,447,430
		31600 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATELITES	182,756
		31700 SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	11,857,390
		31800 SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS	2,454,573
		31900 SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS	38,834



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CAP.	CONCEPTO	PARTIDA	PRESUPUESTO
	32000 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO		78,272,883
		32100 ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	34,962
		32200 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	28,914,488
		32300 ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION EDUCACIONAL Y RECREATIVO	2,167,651
		32400 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	194,877
		32500 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	6,456,115
		32600 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	127,237
		32700 ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	5,628
		32800 ARRENDAMIENTO FINANCIERO	37,464,217
		32900 OTROS ARRENDAMIENTOS	2,907,708
	33000 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS		108,954,312
		33100 SERVICIOS LEGALES DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS	16,280,014
		33200 SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	2,558,404
		33300 SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TECNICA Y EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	66,678,679
		33400 SERVICIOS DE CAPACITACION	7,792,176
		33600 SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESION	8,885,515
		33700 SERVICIOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD	8,400
		33800 SERVICIOS DE VIGILANCIA	4,606,517
		33900 SERVICIOS PROFESIONALES CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES	2,144,607
	34000 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES		107,400,764
		34100 SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	91,942,532
		34300 SERVICIOS DE RECAUDACION, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	6,087,323
		34400 SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS	36,200
		34500 SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	7,283,953
		34600 ALMACENAJE, ENVASE Y EMBALAJE	88,288
		34700 FLETES Y MANIOBRAS	1,958,496
		34900 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	3,972
	35000 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		64,902,996
		35100 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	5,235,583
		35200 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1,069,374
		35300 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	8,573,447
		35400 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	43,593
		35500 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	45,539,228
		35700 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	1,777,072
		35800 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	1,490,762
		35900 SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION	1,173,937
	36000 SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD		100,883,668
		36100 DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	80,535,383
		36200 DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS	412,790
		36300 SERVICIO DE CREATIVIDAD PREPRODUCCION Y PRODUCCION DE PUBLICIDAD EXCEPTO INTERNET	10,722,868
		36400 SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFIAS	176,239
		36500 SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FILMICA DEL SONIDO Y DEL VIDEO	26,688
		36600 SERVICIO DE CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE INTERNET	3,323,050
		36900 OTROS SERVICIOS DE INFORMACION	5,686,650
	37000 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS		29,530,055
		37100 PASAJES AEREOS	8,877,682



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CAP.	CONCEPTO	PARTIDA	PRESUPUESTO
		37200 PASAJES TERRESTRES	4,352,504
		37500 VIATICOS EN EL PAIS	14,388,401
		37600 VIATICOS EN EL EXTRANJERO	299,340
		37800 SERVICIOS INTEGRALES DE TRASLADO Y VIATICOS	58,493
		37900 OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	1,553,635
	38000 SERVICIOS OFICIALES		10,974,960
		38100 GASTOS DE CEREMONIAL	1,529,130
		38200 GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	5,574,587
		38300 CONGRESOS Y CONVENCIONES	1,055,043
		38400 EXPOSICIONES	161,931
		38500 GASTOS DE REPRESENTACION	2,654,269
	39000 OTROS SERVICIOS GENERALES		5,255,759
		39100 SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS	3,993,500
		39200 IMPUESTOS Y DERECHOS	891,159
		39900 OTROS SERVICIOS GENERALES	371,100
	40000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		8,187,918,964
	41000 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO		6,644,032,745
		41200 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO	193,118,355
		41300 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER JUDICIAL	311,210,356
		41400 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS A ORGANOS AUTONOMOS	1,275,679,803
		41500 TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	4,864,024,231
	42000 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO		2,377,848
		42100 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	2,377,848
	43000 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		320,000,000
		43900 OTROS SUBSIDIOS	320,000,000
	44000 AYUDAS SOCIALES		394,144,904
		44100 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	213,190,641
		44200 BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACION	13,853,615
		44300 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEANZA	35,753,514
		44400 AYUDAS SOCIALES A ACTIVIDADES CIENTIFICAS O ACADEMICAS	5,937,685
		44500 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	35,571,757
		44700 AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERES PUBLICO	52,837,692
		44800 AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS	37,000,000
	45000 PENSIONES Y JUBILACIONES		30,013,884
		45100 PENSIONES	30,013,884
	46000 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS MANDATOS Y OTROS ANALOGOS		797,349,583
		46100 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS DEL PODER EJECUTIVO	797,349,583
	50000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		117,576,947
	51000 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION		7,727,040
		51100 MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	5,370,724
		51200 MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERIA	89,267
		51300 BIENES ARTISTICOS, CULTURALES Y CIENTIFICOS	470,058
		51500 EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	1,571,316
		51900 OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	225,675
	52000 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO		619,337
		52100 EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	110,894
		52300 CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	41,210
		52900 OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	467,233
	54000 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE		20,797,076
		54100 AUTOMOVILES Y EQUIPO TERRESTRE	20,797,076
	55000 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD		5,000,000
		55100 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	5,000,000



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CAP.	CONCEPTO	PARTIDA	PRESUPUESTO
	56000 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS		164,571
		56200 MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	20,000
		56400 SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL	97,630
		56700 HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA	38,421
		56900 OTROS EQUIPOS	8,520
	58000 BIENES INMUEBLES		30,000,000
		58100 TERRENOS	30,000,000
	59000 ACTIVOS INTANGIBLES		53,268,923
		59100 SOFTWARE	63,847
		59700 LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES	53,205,076
60000	INVERSION PUBLICA		3,906,893,206
	61000 OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO		3,903,573,974
		61200 EDIFICACION NO HABITACIONAL EN PROCESO	101,094,000
		61400 DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION EN PROCESO	39,608,949
		61500 CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION EN PROCESO	2,842,335,304
		61600 OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA EN PROCESO	493,059,226
		61700 INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES EN PROCESO	427,476,495
	62000 OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS		3,319,232
		62200 EDIFICACION NO HABITACIONAL EN PROCESO	319,232
		62400 DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION EN PROCESO	3,000,000
80000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		3,466,077,744
	81000 PARTICIPACIONES		1,848,604,987
		81300 PARTICIPACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS	1,848,604,987
	83000 APORTACIONES		1,617,472,757
		83300 APORTACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS	1,617,472,757
90000	DEUDA PUBLICA		345,143,004
	91000 AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA		139,754,042
		91100 AMORTIZACION DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	139,754,042
	92000 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		205,388,962
		92100 INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	205,388,962
PRESUPUESTO DE EGRESOS			26,765,287,503

Artículo 11. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango conforme a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se ejercerá durante el Ejercicio 2014 de acuerdo con la siguiente Clasificación Administrativa:

DEPENDENCIA	PRESUPUESTO
2120000000000 PODER LEGISLATIVO	
PRESIDENCIA DE LA GRAN COMISION	3,283,490
CAMARA DE DIPUTADOS	105,881,473
OFICIALIA MAYOR DEL CONGRESO	48,439,962
ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	35,513,430
2130000000000 PODER JUDICIAL	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	72,140,259
JUZGADOS DEL ESTADO	19,185,808
JUZGADOS DEL ESTADO - FORANEOS	12,269,024
CONSEJO DE LA JUDICATURA	135,720,907
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	18,043,007
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	32,392,304
TRIBUNAL DE MENORES INFRACTORES	10,846,457
TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA	10,612,590



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

214000000000 ORGANISMOS AUTONOMOS

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO	1,222,559,561
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	80,590,136
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	15,764,484
INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y DE PROTECCION DE DATOS	9,603,314

211000000000 PODER EJECUTIVO

ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL	13,897,591,943
DESPACHO DEL EJECUTIVO	993,747
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	127,369,385
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION	312,283,316
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS	2,740,687,463
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	515,119,700
SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y DESARROLLO RURAL	111,492,696
SECRETARIA DE EDUCACION	8,790,830,448
SECRETARIA DE CONTRALORIA	30,753,127
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	67,152,565
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	448,976,586
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	110,649,629
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	397,218,899
SECRETARIA DE TURISMO	14,989,186
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	31,661,209
ORGANISMOS AUXILIARES	197,413,987

221000000000 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL PODER EJECUTIVO

	5,661,373,814
SECTOR GOBIERNO	242,727,360
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	239,322,040
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO DE DURANGO	3,405,320
SECTOR FINANZAS	337,706,025
FONDO DE PROMOCION DESARROLLO EMPRESARIAL	66,888,522
FIDEICOMISO IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE	4,840,544
FONDO METROPOLITANO	243,939,610
FONDO PARA BECAS Y APOYOS CHELITO ZAMORA	500,000
DIRECCION DE TRANSPORTE AEREO DEL GOBIERNO DEL ESTADO (DITRAGE)	21,537,349
SECTOR OBRAS PUBLICAS	832,589,069
COMISION DE AGUAS DEL ESTADO	832,589,069
SECTOR DESARROLLO ECONOMICO	36,603,448
FONDO DE FOMENTO ECONOMICO	30,000,000
CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO	6,603,448
SECTOR AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL	495,200,000
FIDEICOMISO FONDO FOMENTO AGROPECUARIO	495,200,000
SECTOR SALUD	2,202,742,366
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO	1,932,847,083
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	269,895,283
SECTOR EDUCACION	1,387,663,502
FIDEICOMISO ESCUELAS DE CALIDAD	8,000,000
FIDEICOMISO PROGRAMA NACIONAL DE BECAS DE ESTUDIOS SUPERIORES	19,000,000
FONDO MIXTO CONACYT - GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO	4,000,000
COLEGIO DE BACHILLERES	129,890,984
CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	6,198,437
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA	44,319,195
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS	39,999,991
INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACION PARA ADULTOS	64,394,883
INSTITUTO TECNOLOGICO DE CIUDAD LERDO	20,349,064



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LOS LLANOS	10,913,469
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTIAGO PAPASQUIARO	11,199,906
INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO	76,355,539
SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS	573,326,011
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO	18,652,147
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DURANGO	11,781,897
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA GÓMEZ PALACIO	12,350,345
BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO	3,122,998
INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO	290,631,373
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTA MARÍA DEL ORO	4,208,533
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE DURANGO	10,544,422
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA LAGUNA	7,135,948
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL MEZQUITAL	1,478,576
BEBELECHE MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO	7,031,239
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS	3,278,575
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUENCAMÉ	6,999,974
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE RODEO	2,499,996
SECTOR RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	17,850,000
FIDEICOMISO PROGRAMA DESARROLLO FORESTAL	17,850,000
SECTOR DESARROLLO SOCIAL	82,559,346
INSTITUTO DURANGUENSE DE LA JUVENTUD	5,049,044
INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE	6,091,999
COMISIÓN ESTATAL DE SUELO Y VIVIENDA DE DURANGO	71,418,303
SECTOR TURISMO	25,732,698
FERIAS ESPECTÁCULOS Y PASEOS TURÍSTICOS DE DURANGO	25,732,698
EROGACIONES GENERALES	
EROGACIONES NO SECTORIZABLES	911,608,721
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	1,848,604,987
APORTACIONES A MUNICIPIOS	1,617,472,757
PROVISIONES ECONÓMICAS	60,510,052
DEUDA PÚBLICA	345,143,004
PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	590,136,019
PRESUPUESTO DE EGRESOS	26,765,287,503

Capítulo III De las Participaciones y Aportaciones Federales para el Estado y sus Municipios

Artículo 12. El monto de los Fondos de las Participaciones y Aportaciones Federales establecidas en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal del año 2014, estará sujeto a las variaciones y ajustes derivados de la recaudación federal participable que efectúe el Gobierno Federal durante el presente Ejercicio Fiscal. En su caso, la Secretaría adecuará los montos citados en la Ley anteriormente mencionada así como en la Ley y el Presupuesto respectivos.

Se exceptúa de lo anterior el Fondo Estatal de Participaciones.

Artículo 13. El Gobierno del Estado distribuirá entre los Municipios del Estado el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que reciba de la Federación de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el Ejercicio 2014.

El Gobierno del Estado publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero, la distribución estimada de los montos a percibir por los Fondos referidos en el párrafo anterior, así como la fórmula utilizada para el cálculo de la distribución y su metodología, sin perjuicio de la prevención establecida en el artículo 12 de la presente Ley.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Las aportaciones que de conformidad con lo establecido en el presente artículo reciban los municipios, las ejecutarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el Ejercicio 2014.

Artículo 14. El Gobierno del Estado distribuirá entre los Municipios las Participaciones que en Ingresos Federales les correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el Ejercicio 2014 y a la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal.

La asignación presupuestal que corresponda a cada uno de los Municipios del Estado por concepto de Participaciones a que se refiere el párrafo anterior, se comunicará al Honorable Congreso del Estado, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Coordinación Fiscal vigente.

Artículo 15. Las Dependencias, Entidades y en general las Autoridades Estatales que reciban recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones, serán directamente responsables de su manejo, control y supervisión, debiendo:

I. Administrarlos y ejercerlos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

II. Informar detalladamente a la Secretaría, en los términos y periodicidad que ésta determine, la aplicación de los mismos y el cumplimiento de los programas presupuestarios establecidos.

III. Reportar y reintegrar a la Secretaría las economías que se generen.

Artículo 16. Para el ejercicio y control de los recursos que, en su caso, correspondan al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, se observará lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Capítulo IV Del Ejercicio del Gasto Público

Artículo 17. El Titular del Poder Ejecutivo podrá autorizar a través de la Secretaría, las adecuaciones presupuestarias que en su caso soliciten las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando tales adecuaciones permitan mejorar sus resultados en la consecución de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial así como los Organismos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre y cuando tales adecuaciones permitan mejorar sus resultados en el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas presupuestarios de corto, mediano y largo plazo que tengan a su cargo. Dichas adecuaciones en su caso, deberán ser informadas al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de la Cuenta Pública.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 18. Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Artículo 19. Los Titulares, Directores Generales, Directores Administrativos o sus equivalentes en los Poderes, los Organismos Autónomos y de las Dependencias, así como los miembros de los Órganos de Gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de ejercer el gasto público con base en programas presupuestarios cuyos objetivos y metas anuales estén alineados a los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 y considerando los resultados obtenidos en las evaluaciones periódicas que hayan realizado. Para ello, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia con lo dispuesto en la presente Ley y las demás normas y lineamientos aplicables.

La Secretaría, en coordinación con los Poderes y los Organismos Autónomos, será la encargada del seguimiento y monitoreo interno del Presupuesto basado en Resultados y además tendrá a su cargo el Sistema de Evaluación del Desempeño del Gasto Público.

Artículo 20. Corresponde a las Dependencias y Entidades a través de sus Titulares, Directores Administrativos o sus equivalentes, la administración de su presupuesto autorizado, así como la vigilancia, registro y control de la totalidad de las aplicaciones con cargo al mismo, en la forma y términos que determine la Secretaría. Igualmente serán responsables del archivo y custodia de la documentación correspondiente. Además deberán de:

I. Sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos contenido en esta Ley.

II. Vigilar que en la administración y aplicación de los recursos, las acciones se realicen de manera oportuna y eficiente, conforme a sus respectivos programas presupuestarios, respetando lo establecido en esta Ley.

III. No contraer compromisos que rebasen el monto de los Presupuestos Autorizados o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2014.

IV. Cumplir y vigilar el estricto cumplimiento del Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, Número 87 de fecha jueves 31 de octubre de 2013, por el cual se establece el Programa denominado "Programa de Fortalecimiento y Calidad del Gasto Público 2013-2016", así como cualquier otra disposición adicional emitida por la Secretaría.

V. Racionalizar y reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna de los programas presupuestarios a su cargo y la adecuada prestación de los servicios.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo conducente lo dispuesto por el presente Capítulo, en lo que no se contraponga con los ordenamientos legales que los rigen.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 21. Los Titulares de las Dependencias y Entidades, excepto en los casos en los que cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría y, en su caso, del Congreso de Estado, no podrán suscribir convenios, contratos, autorizaciones u otros actos análogos que impliquen:

- I. Comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales.
- II. Realizar erogaciones mayores a los montos autorizados en esta Ley.
- III. Contraer obligaciones no autorizadas por esta Ley.

Cuando se suscriban convenios u otros instrumentos jurídicos por parte de la Dependencias, Entidades u Organismos Autónomos, que impliquen concurrencia o aportación de recursos por parte del Estado, las mismas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal que para el efecto determine la Secretaría.

En la gestión, suscripción, ejecución, control y seguimiento de los convenios u otros instrumentos jurídicos que impliquen transferencia o aportación de recursos, las Dependencias, Entidades u Organismos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones normativas aplicables. Así como a los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

Para el caso específico de celebración de convenios con la Federación, deberán apegarse a los tiempos dispuestos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Asimismo, deberán abstenerse de realizar acciones, contratar o convenir recursos para fines distintos a los programas presupuestarios y conceptos aprobados para el presente Ejercicio Fiscal.

La Secretaría no reconocerá adeudos, ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en la presente Ley, salvo autorización expresa del Ejecutivo Estatal.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades o de quien se delegue la facultad de ejercer recursos previstos en esta Ley, contraer compromisos fuera de los límites de los presupuestos o acordar erogaciones sin previa autorización de la Secretaría.

Artículo 22. Los Titulares de las Dependencias y las Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos, deberán:

- I. Sujetarse a los calendarios de gasto acordados con la Secretaría.
- II. La comprobación de los recursos presupuestales que ejerzan en forma descentralizada las Dependencias y las Entidades, se resguardará en los términos que acuerden con la Secretaría.
- III. Indicar, cuando se soliciten autorizaciones para el ejercicio del gasto, los Capítulos, Conceptos y Partidas, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto que se afectarán.
- IV. Asegurarse de contar con suficiencia presupuestal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

V. No realizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, salvo acuerdo previo de la Secretaría con el Titular del Poder Ejecutivo.

VI. Justificar los recursos devengados, presentando y verificando que los documentos sean originales y estén autorizados por el funcionario competente indicando en cada documento comprobatorio la descripción de la erogación, los bienes adquiridos o los trabajos desarrollados.

VII. Cumplir con la normatividad aplicable y la que al efecto, en su caso, emita la Secretaría.

Artículo 23. Las Dependencias y Entidades deberán llevar los registros de las afectaciones de los presupuestos aprobados, observando que éstas se realicen:

I. Con cargo a los programas presupuestarios y en su caso, programas especiales y unidades responsables señalados en sus presupuestos, en los términos previstos por la estructura programática autorizada.

II. Con sujeción a los Capítulos, Conceptos y Partidas del Clasificador por Objeto del Gasto.

Artículo 24. Las Entidades, deberán:

I. Presentar ante la Secretaría un informe trimestral del Estado Analítico de Ingresos.

II. Aplicar los ingresos obtenidos en exceso de los presupuestados para el cumplimiento de los fines institucionales; éstos deberán ser determinados e informados por el Titular de la Entidad a la Secretaría y para su ejercicio se requerirá la aprobación previa tanto de la propia Secretaría así como de su Órgano de Gobierno.

Artículo 25. Para la creación y extinción de Entidades se estará a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, así como en la normatividad y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría podrá destinar los recursos financieros que fueron asignados a las Entidades que se extingan, a programas presupuestarios de otra Dependencia o Entidad, o bien considerarlos como economías en favor de la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 26. La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar Fondos a las Dependencias y Entidades y, en su caso, la revocación de las autorizaciones que haya otorgado en los siguientes casos:

I. Cuando no envíen oportunamente la información de acuerdo al artículo 67 de esta Ley.

II. Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen, sin justificación alguna, con los avances o las metas de los programas presupuestarios aprobados.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

III. Cuando en opinión de la Contraloría en el desarrollo de los programas presupuestarios se observen desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos.

IV. En el caso de subsidios, el incumplimiento de la presentación de la información financiera en los términos del artículo 67 de esta Ley motivará en su caso, la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado.

V. Cuando el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría.

VI. En general, cuando no ejerzan su Presupuesto con base en las normas que al efecto se dicten.

Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y las Entidades, que por cualquier motivo al término del Ejercicio Fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrarlos a la Secretaría dentro de los diez días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la reintegración oportuna de recursos a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Secretaría determine el perjuicio que se ocasione a la Hacienda Pública Estatal, salvo las disposiciones que en su caso emita la Secretaría.

Se fincarán las responsabilidades que procedan a aquéllos servidores públicos que incumplan con las obligaciones contenidas en el presente artículo, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 27. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar las ampliaciones o reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las Dependencias y Entidades, cuando:

I. Se presente una disminución de los ingresos del Gobierno del Estado, disminuyan o retrasen las ministraciones de los recursos provenientes del Gobierno Federal.

II. Ocurran desastres naturales u ocasionados por el hombre que requieran recursos económicos extraordinarios para financiar programas contingentes de auxilio y rehabilitación a favor de la población afectada. En el caso de los fenómenos naturales, el Titular del Poder Ejecutivo solicitará al Gobierno Federal el apoyo económico previsto en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales y del Fondo para Atender a la Población Rural afectada por Contingencias Climatológicas, y gestionará, conforme a las citadas reglas, la participación de los Municipios.

III. Se aprueben reformas o adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, de las que se derive la necesidad de adecuar el presupuesto.

IV. La Secretaría y/o la Contraloría detecten incumplimientos en los programas presupuestarios de trabajo de las Dependencias y Entidades, en el transcurso del ejercicio.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

V. En forma justificada la Secretaría se vea obligada a modificar los presupuestos aprobados, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo; a fin de garantizar el equilibrio financiero del Gobierno del Estado.

El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, aplazamientos o cancelaciones de programas presupuestarios y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando existan condiciones para alcanzar las metas de los programas presupuestarios con menores recursos, o cuando exista el riesgo fundado de que la ejecución de un determinado programa presupuestario proyecto rebase considerablemente la asignación presupuestal correspondiente.

Artículo 28. El Gobierno del Estado, podrá ejercer recursos presupuestarios transferidos o reasignados de acuerdo a las disposiciones emitidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y de los Lineamientos Normativos de los programas específicos, mediante la suscripción de Convenios de Coordinación y/o Reasignación de Recursos con Dependencias Federales.

Artículo 29. Tratándose de gastos a comprobar, las Dependencias dispondrán como máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se reciban los recursos, para proporcionar la documentación comprobatoria; de lo contrario, se solicitará la devolución en efectivo.

Artículo 30. Las ministraciones de recursos serán liberadas por parte de la Secretaría de acuerdo a las disponibilidades financieras, al calendario autorizado, a las políticas que fije la misma, al avance de los programas presupuestarios y al cumplimiento de los objetivos y las metas correspondientes.

La Secretaría podrá suspender o revocar las mismas a las Dependencias y Entidades, cuando:

- I. No envíen la información relativa al ejercicio de sus programas presupuestarios y presupuestos, que les sea requerida en los términos de las disposiciones aplicables.
- II. No cumplan o presenten avances medibles y considerables en los objetivos y metas de sus programas presupuestarios aprobados.
- III. Exista incumplimiento injustificado en la entrega de la información mencionada en el artículo 67 de esta Ley.

Artículo 31. Se consideran de ampliación automática las partidas contenidas en esta Ley, correspondientes a los conceptos de:

- I. Servicios Personales.
- II. Inversión Pública.
- III. Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas.
- IV. Deuda Pública.
- V. Participaciones y Aportaciones.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Capítulo V De la Disciplina Presupuestaria

Artículo 32. El gasto en Servicios Personales contenido en el presupuesto de las Dependencias y Entidades, comprende los recursos necesarios para cubrir las percepciones de los servidores públicos.

Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por Concepto de Servicios Personales, deberán sujetarse a su Presupuesto Aprobado; la plantilla de personal autorizada y a las demás disposiciones aplicables; así como a las disposiciones que en esta materia emita la Secretaría.

Artículo 33. Los servidores públicos y trabajadores al servicio de los Poderes, de Organismos Autónomos y de cualquier otro Ente Público, en su caso, percibirán por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, las remuneraciones nominales y adicionales desglosadas en el tabulador de puestos y salarios anexo a la presente Ley.

Artículo 34. Las Dependencias y Entidades deberán de abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo rubro presupuestal destinado a Servicios Personales.

Artículo 35. La creación de nuevas plazas durante el Ejercicio Fiscal de 2014, así como la ocupación de las que queden vacantes durante el año, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Si se trata de plazas de nueva creación, éstas solamente procederán con la autorización de la Secretaría, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo.
- II. Cuando se trate de la ocupación de plazas que hayan quedado vacantes, se examinará la conveniencia y justificación de que se vuelvan a ocupar, sometiéndola a la aprobación definitiva de la Secretaría.

Para el caso de las Entidades requerirán, además de la autorización de la Secretaría, previamente la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 36. Los funcionarios que autoricen o dispongan de las partidas o plazas mencionadas sin la autorización respectiva, serán responsables de las erogaciones que se efectúen por ese motivo.

Artículo 37. Las Entidades podrán celebrar contratos por honorarios asimilables a salarios con personas físicas con cargo al Capítulo de Servicios Personales, únicamente cuando los recursos para tal fin se encuentren expresamente previstos en sus respectivas partidas presupuestales autorizadas para Servicios Personales.

No podrá incrementarse la asignación original; la vigencia de los contratos no podrá exceder del 31 de diciembre de 2014; el monto mensual bruto no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría; y en todos los casos, los contratos por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable.

Las Entidades no podrán realizar transferencias presupuestales de otros capítulos de gasto al Capítulo de Servicios Personales y de éste hacia los demás capítulos, salvo que cuenten con la autorización de la Secretaría o cuando ésta así lo



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

determine. Las Entidades requerirán, además de la autorización de la Secretaría, previamente la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 38. Las Dependencias y Entidades deberán operar con la estructura orgánica aprobada por la Secretaría previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.

Las Dependencias sólo podrán modificar su estructura básica y ocupacional o llevar a cabo conversiones de plazas, puestos y categorías comprendidas en ellas, cuando cuenten con la autorización de la Secretaría. En el caso de las Entidades requerirán además la autorización de su Órgano de Gobierno.

Los servidores públicos que realicen o autoricen actos en contravención a lo dispuesto por el presente artículo, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Artículo 39. El personal de la Administración Pública Estatal y Paraestatal no podrá desempeñar dos o más empleos en los que perciba remuneración, si hay incompatibilidad en el tiempo o empleo remunerado del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. Quedan exceptuados de lo anterior, los servidores públicos que desempeñen actividades de carácter docente, siempre y cuando cumplan con las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 40. Las Dependencias y Entidades están obligadas a cumplir las siguientes medidas de racionalidad y austeridad en el presente Ejercicio Fiscal:

I. Deberán sujetarse a la prestación de servicios compartidos establecidos en las materias de: asuntos jurídicos, administración, comunicación social y desarrollo tecnológico. En el caso de las Entidades, sus Titulares celebrarán convenios para la prestación de dichos servicios, para lo cual tendrán que obtener previamente la autorización de sus Órganos de Gobierno.

II. Para la difusión de sus actividades, así como para la emisión de publicaciones oficiales tanto en medios públicos como privados, las Dependencias y Entidades sólo podrán contratar publicidad a través de la prestación del servicio compartido de la Dirección de Comunicación Social.

III. Las impresiones y publicaciones oficiales de duelos o felicitaciones, sólo podrán ser ejercidos por los Titulares de los Tres Poderes del Estado.

IV. Las percepciones ordinarias de los servidores públicos deberán sujetarse a las autorizadas para cada plaza de acuerdo a las plantillas de personal autorizadas para cada Dependencia o Entidad.

V. Fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustible, teléfono, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, así como otros conceptos de gasto corriente. Los ahorros generados se destinarán a impulsar proyectos de inversión pública productiva en los términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de estas disposiciones, será motivo de fincamiento de responsabilidades para los Titulares de las Dependencias y Entidades.

Artículo 41. Las Dependencias, en el ejercicio de su Presupuesto, sólo podrán efectuar adquisiciones y arrendamientos de: Mobiliario y equipo, vehículos y equipo terrestre o aéreo, maquinaria, bienes inmuebles y activos intangibles



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

destinados a programas operativos con la autorización de la Secretaría, cualquiera que sea su monto.

Las Entidades para la adquisición y arrendamiento de los bienes anteriormente señalados, requerirán además de la autorización de la Secretaría, previamente la de su Órgano de Gobierno.

Los recursos contenidos en el Capítulo de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, se asignan para incrementar el patrimonio del Gobierno del Estado; sin embargo, por razones administrativas o económicas podrán transferirse de este Capítulo presupuestal a otros, con la previa autorización de la Secretaría y en el caso de las Entidades, requerirán además la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 42. Para la autorización de pasajes y viáticos se deberá observar lo establecido por el Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, Número 87 de fecha jueves 31 de octubre de 2013, por el cual se establece el Programa denominado "Programa de Fortalecimiento y Calidad del Gasto Público 2013-2016" así como cualquier otra disposición adicional emitida por la Secretaría.

En el caso de pasajes aéreos internacionales y viáticos en el extranjero, será necesaria la autorización de la Secretaría, la que se tramitará a solicitud del titular de la Dependencia o Entidad, observando para ello lo siguiente:

- I. Que se cuente con suficiencia presupuestal y se tramite oportunamente su ministración ante la Secretaría.
- II. Que la comisión al extranjero esté plenamente justificada.
- III. Que la autorización incluya los objetivos y los beneficios que represente para el Estado la realización de la citada comisión.
- IV. La documentación comprobatoria deberá remitirse a la Secretaría para su resguardo, integrada de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.
- V. Las comisiones nacionales e internacionales se deberán sujetar a las medidas de racionalidad y austeridad señaladas en el presente Capítulo, procurando reducir el número de asistentes al estrictamente necesario.

Artículo 43. Los Titulares de las Dependencias y Entidades, serán responsables de reducir selectivamente los gastos de administración, sin detrimento de la realización de los programas presupuestarios a su cargo y la adecuada prestación de los servicios de su competencia; así como cubrir con la debida oportunidad sus compromisos reales de pago, con estricto apego a las disposiciones de esta Ley y las que resulten aplicables en la materia.

Artículo 44. Para los efectos del artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, los montos máximos de adjudicación directa, los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores y los de convocatoria pública, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza que, en acuerdo y con el concurso de la Secretaría podrán realizar las Dependencias, Organismos y Entidades de la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Administración Pública Estatal durante el Ejercicio Fiscal 2014, serán los siguientes:

CONCEPTO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
A) Por adjudicación directa.	0.01	602,100.00
B) Por invitación a cuando menos tres proveedores.	602,100.01	1,127,400.00
C) Por convocatoria pública.	1,127,400.01	en adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo VI De la Inversión Pública

Artículo 45. Los recursos y la programación presupuestal de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se sujetarán durante su ejercicio a los diversos ordenamientos legales y a los convenios celebrados con la Federación, otras Entidades Federativas, los Municipios de la Entidad, el Sector Privado y Social.

Artículo 46. Para efectos de los procedimientos de adjudicación y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando se trate de administración directa, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Obras Públicas.

Artículo 47. Los presupuestos de obra serán aprobados por el Titular de la Dependencia o Entidad ejecutora, de conformidad con la Ley de Obras Públicas, debiendo contar además con lo siguiente:

I. Los proyectos de las obras estén a nivel de factibilidad en cada uno de sus contenidos técnicos, económicos y ambientales, y estar justificada la conveniencia de su ejecución.

II. El cronograma de ejecución física-financiera detallado, acompañado de los presupuestos que cuantifiquen los conceptos del proyecto de obra.

III. El dictamen técnico positivo de la evaluación socioeconómica del proyecto de obra emitido por la Secretaría a través del área responsable.

En materia de obra pública ejecutada con recursos federales y estatales, se estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Federal de la materia, así como a los convenios suscritos entre la Federación y el Estado en materia de control y vigilancia.

Artículo 48. Los recursos de inversión pública de las Dependencias y Entidades se ejercerán en las obras, acciones y proyectos que integran sus programas presupuestarios, debiendo destinarse a la construcción, ampliación, remodelación, mantenimiento y conservación de obras públicas, a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio del Estado, y deberán de priorizar:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

I. Aportaciones para Convenios, a fin de dar cobertura a los recursos que al Gobierno Estatal corresponde aportar a través de diversos convenios y acuerdos con Dependencias y Entidades Federales.

II. Proyectos para el Desarrollo que apliquen recursos en la Ampliación y Conservación de Infraestructura Básica y de Fomento Económico.

III. Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

Artículo 49. Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio del gasto de inversión deberán:

I. Otorgar prioridad a la conclusión de los proyectos y obras de beneficio social, con especial atención a aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de las comunidades rurales, de las áreas urbanas marginadas y de las comunidades indígenas; a las acciones de reconstrucción de la infraestructura física estatal de las regiones afectadas por fenómenos naturales, así como a la modernización de la infraestructura básica y otros proyectos social y económicamente necesarios.

II. Realizar nuevos programas y obras, cuando tengan garantizada la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para su ejecución. Los proyectos de las obras deben contar con los estudios de prefactibilidad y factibilidad y la cuantificación de costos de la obra, conservación y mantenimiento de la obra concluida.

III. Aprovechar al máximo la mano de obra, insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza.

IV. Considerar preferentemente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales.

V. Estimular la coinversión con los sectores privado y social, así como con los distintos Órdenes de Gobierno, en proyectos de infraestructura y de producción, estratégicos y prioritarios, así como en los programas de mediano plazo y demás proyectos formulados con base en la Ley de Planeación del Estado y demás ordenamientos relativos; así como las Asociaciones Público-Privadas y otros esquemas de financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de beneficio social. En el caso de programas y obras de beneficio social se concertará con apego a la Ley, la participación activa de las comunidades locales.

VI. Los recursos destinados a la realización de inversión pública con cargo al presupuesto de las Dependencias y Entidades y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, deberán contar con la previa autorización de la Secretaría.

Capítulo VII De las Transferencias y Subsidios



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 50. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en esta Ley.

Artículo 51. Los Titulares de las Entidades, a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 52. La Secretaría podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 53. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Las Entidades a las que se les otorguen, cuenten con autosuficiencia financiera.
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento.
- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de esta Ley.
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Artículo 54. Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, se sujetarán a los objetivos y metas de los programas presupuestarios que realizan las Entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios:

- I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras.
- II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las Entidades cuya función esté orientada a: la Prestación de Servicios Educativos, al Desarrollo Social y a la Formación de Capital en las Ramas y Sectores Básicos de la Economía, la Promoción del Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.

Artículo 55. Los apoyos financieros que se concedan de manera especial a algún municipio, deberán destinarse preferentemente a programas de saneamiento financiero, productividad y eficiencia.

Capítulo VIII **Del Control del Ejercicio Presupuestal**

Artículo 56. La Contraloría, a través de los contralores internos en las Dependencias y los comisarios en las Entidades, vigilará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley y los demás ordenamientos legales aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Así mismo, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las auditorías necesarias, así como, en su caso, fincar las responsabilidades y ejercer las acciones procedentes con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos. La Contraloría, comunicará al Órgano de Fiscalización Superior tales hechos.

Artículo 57. La Secretaría dictará las medidas conducentes que permitan el control en el ejercicio del presupuesto, comunicándolas a la Contraloría.

Artículo 58. La Contraloría, verificará periódicamente los resultados de los programas presupuestarios de las Dependencias y Entidades, con el propósito de fortalecer la legalidad, eficiencia administrativa, transparencia y rendición de cuentas en la Administración Pública Estatal, a fin de proponer en su caso, las medidas conducentes.

Artículo 59. La Secretaría, considerando la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a la normatividad aplicable, determinará las medidas para el otorgamiento de incentivos a la productividad y eficiencia.

Capítulo IX Del Ejercicio y Aplicación de las Erogaciones Adicionales

Artículo 60. Los recursos económicos recaudados por las Dependencias y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría.

Con respecto a las Entidades, cuando se trate de erogaciones de infraestructura básica, contingencias o actividad fuera de sus programas presupuestarios normales de operación, invariablemente deberán contar con el dictamen aprobatorio de la Secretaría.

Artículo 61. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas, preferentemente, a saneamiento financiero y programas del Sector Público Estatal con cargo a:

- I. Excedentes que resulten de los Ingresos Presupuestarios para el Ejercicio 2014.
- II. Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno Estatal por concepto de rendimientos, empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas presupuestarios y proyectos específicos.
- III. Excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestarios de las Entidades, que en el ejercicio sean sometidos a control presupuestal.
- IV. Ingresos provenientes del Gobierno Federal como resultado de modificaciones realizadas al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se sujetarán a las disposiciones normativas y reglas de operación con que hayan sido aprobadas.
- V. Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación o extinción de Entidades, venta de bienes muebles o inmuebles; así como de los provenientes de la recuperación de seguros.
- VI. Subsidios y Transferencias adicionales por parte del Gobierno Federal y otras Instituciones u Organizaciones.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 62. La Secretaría en el ejercicio del Presupuesto vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones del Presupuesto Aprobado para las mismas; acordar erogaciones que no permitan la atención de los servicios públicos y el cumplimiento de sus metas durante el ejercicio presupuestal.

Capítulo X De la Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 63. El Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, deberá publicarse durante el mes inmediato posterior al de su ejercicio.

Artículo 64. La Secretaría presentará un informe trimestral al Titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre la situación que guarda la Hacienda Pública del Gobierno de Estado.

Artículo 65. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, formulará la Cuenta Pública Estatal, para su presentación al Poder Legislativo.

Para tal efecto, las Dependencias y Entidades proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información presupuestal, financiera, programática y de otra índole que requiera.

Lo anterior, sin detrimento de la información financiera que los Poderes Legislativo y Judicial deban presentar durante el ejercicio, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 66. En el Ejercicio del Gasto Público Estatal, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría la información en materia de gasto que ésta les requiera.

Artículo 67. Las Entidades deberán presentar a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, la siguiente información:

- I. Estado de Situación Financiera.
- II. Estado de Variación de la Hacienda Pública.
- III. Estado de Cambios en la Situación Financiera.
- IV. Estado de Flujos de Efectivo.
- V. Informes sobre Pasivos Contingentes.
- VI. Estado de Actividades.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

VII. Estado Analítico de Ingresos.

VIII. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, con las siguientes clasificaciones:

- a. Administrativa.
- b. Económica.

IX. Programática, con la desagregación siguiente:

- a. Por Categoría Programática.
- b. Indicadores de Desempeño.

Además toda aquella información adicional que mediante acuerdo de carácter general determine la Secretaría.

La documentación mencionada deberá entregarse de forma trimestral y acumulada al mes que se informe, dentro de los siguientes 10 días hábiles al cierre del periodo que corresponda.

La Secretaría, a través de sus áreas competentes, integrará la información para efectos de la presentación y rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal; y, la toma de decisiones en materia de asignación de recursos.

Las obligaciones que a las Entidades impone esta Ley, no implican la modificación de su personalidad jurídica o el patrimonio de las mismas, por lo que las disposiciones reglamentarias y prácticas administrativas seguirán teniendo aplicación en lo que no se opongan a la presente Ley.

Capítulo XI De la Evaluación

Artículo 68. La Secretaría en virtud del proceso de monitoreo a los programas presupuestarios, hará una valoración de su desempeño, en base alcotejode los objetivos y metas establecidas que permitan conocer su impacto social.

Los Indicadores de Desempeño, de Gestión y Estratégicos, deberán ser expresados en términos de: eficacia, eficiencia, economía y calidad, serán la base del funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño, el cual será obligatorio para las Dependencias y Entidades; y, lo aplicarán de acuerdo a las disposiciones que para tales efectos emita la Secretaría.

Artículo 69. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, las Dependencias y Entidades responsables de los programas presupuestariosdeberán de instrumentar y cumplir con las prevenciones siguientes:

I. Iniciar a más tardar el 31 de enero de 2014, las tareas de un Comité cuyas funciones se encuentren orientadas a la consolidación del proceso de implantación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación de Desempeño en la Dependencia o Entidad respectiva, conforme a los lineamientos que para tales efectos expida la Secretaría.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

II. Capacitar y contribuir a la especialización de los servidores públicos involucrados en las tareas de planeación y coordinación de los programas, así como de programación y presupuesto, a fin de desarrollar y fortalecer sus capacidades y habilidades en Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme a las directrices emitidas por la Secretaría.

III. Publicar, bajo su más estricta responsabilidad, en el portal de transparencia las Matrices de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios, las fichas técnicas de los indicadores y la medición periódica que resulte de su aplicación.

IV. Mejorar y mantener actualizadas las Matrices de Indicadores para Resultados de los programas; así como, las fichas técnicas de los indicadores, con el propósito de garantizar que la información generada por el seguimiento de los programas sea de utilidad para la toma de decisiones.

V. Establecer los planes de acción para formular las Matrices de Indicadores para Resultados que permitan incorporar gradualmente el total de los programas bajo su responsabilidad.

VI. Con base a las Matrices de Indicadores de Resultados diseñadas, establecer metas y sus respectivos Indicadores de Desempeño a fin de incorporarlos a sus programas operativos anuales, conforme a las normas y lineamientos que establezca la Secretaría.

VII. Reportar en los sistemas que para el efecto disponga el Gobierno del Estado de Durango, los avances en las metas y sus respectivos Indicadores de Desempeño.

VIII. Las demás que de manera complementaria disponga la Secretaría.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Esta Ley surtirá sus efectos legales en el Estado de Durango a partir del 1 de enero de 2014 y regirá hasta el 31 de diciembre del mismo año. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría adecuará las remuneraciones nominales y adicionales previstas en el artículo 33 de la presente Ley, de conformidad con los incrementos salariales y las deducciones fiscales que procedan y se apliquen a las mismas percepciones durante el Ejercicio Fiscal del Año 2014.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de diciembre del año (2013) dos mil trece.

DIP. MANUEL HERRERA RUIZ
PRESIDENTE.

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO.

DIP. MARÍA LUIS GONZÁLEZ ACHEM
SECRETARIA.